



Madrid, 22 de febrero de 2016

Contribución de España sobre el tema del “Alcance y aplicación del principio de jurisdicción universal”

En respuesta a la solicitud de la Asamblea General, contenida en el párrafo 3 de su resolución 70/119, de 14 de diciembre, para que los Estados miembros presenten “información y observaciones sobre el alcance y la aplicación de la jurisdicción universal, incluida, cuando corresponda, información sobre los tratados internacionales aplicables y sus disposiciones legales y prácticas judiciales internas”, España se complace en manifestar cuando sigue.

Disposiciones legales

La legislación española da cabida al principio de jurisdicción universal, si bien su alcance se ha visto limitado en los últimos tiempos, a raíz de las reformas legislativas aprobadas en 2009 y 2014.

En su redacción originaria, el artículo 23.4 de la Ley Orgánica 6/1985 del Poder Judicial (LOPJ)¹ reconocía la competencia de los tribunales españoles para conocer de los hechos cometidos por españoles o extranjeros fuera del territorio nacional susceptibles de ser perseguidos en España.

Artículo 23 LOPJ en esa primera redacción:

“1. En el orden penal corresponderá a la jurisdicción



En cuanto al primer tipo de reformas, la Leyes Orgánicas 11/1999², 3/2005³ y 13/2007⁴ ampliaron el ámbito material de esta disposición, al incorporar como delitos, respectivamente, la corrupción de menores o incapaces, la mutilación genital femenina y el tráfico ilegal o la inmigración clandestina de personas. Respecto de la mutilación genital femenina, la afirmación de la competencia se condicionó a la presencia en España de los responsables.

Las Leyes Orgánicas 1/2009⁵ y 1/2014⁶



- e) Terrorismo, siempre que concurra alguno de los siguientes supuestos:
- 1.º el procedimiento se dirija contra un español;
 - 2.º el procedimiento se dirija contra un extranjero que resida habitualmente o se encuentre en España o, *sin reunir esos requisitos, colabore con un español, o con un extranjero que resida o se encuentre en España, para la comisión de un delito de terrorismo;*
 - 3.º el delito se haya cometido por cuenta de una persona jurídica con domicilio en España;
 - 4.º la víctima tuviera nacionalidad española en el momento de comisión de los hechos;
 - 5.º el delito haya sido cometido para influir o condicionar de un modo ilícito la actuación de cualquier Autoridad española;
 - 6.º el delito haya sido cometido contra una institución u organismo de la Unión Europea que tenga su sede en España;
 - 7.º el delito haya sido cometido contra un buque o aeronave con pabellón español; o,
 - 8.º el delito se haya cometido contra instalaciones oficiales españolas, incluyendo sus embajadas y consulados.

A estos efectos, se entiende por instalación oficial española cualquier instalación permanente o temporal en la que desarrollen sus funciones públicas autoridades o funcionarios públicos españoles.

- f) Los delitos contenidos en el Convenio para la represión del apoderamiento ilícito de aeronaves, hecho en La Haya el 16 de diciembre de 1970, siempre que:
- 1.º el delito haya sido cometido por un ciudadano español; o,
 - 2.º el delito se haya cometido contra una aeronave que navegue bajo pabellón español.

- g) Los delitos contenidos en el Convenio para la represión de actos ilícitos contra la seguridad de la aviación civil, hecho en Montreal el 23 de septiembre de 1971, y en su Protocolo complementario hecho en Montreal el 24 de febrero de 1988, en los supuestos autorizados por el mismo.

- h) Los delitos contenidos en el Convenio sobre la protección física de materiales nucleares hecho en Viena y Nueva York

233(s)-0.29872(i)4.47815(d)1.31968(a)1.3131968(e)1.31968(j)37.46827(b)1.5833(a)1.31968(f)1.31968(f)44.45823(c)40



4.º el delito se hubiera cometido contra una víctima que, en el momento de comisión de los hechos, tuviera nacionalidad española o residencia habitual en España.

l) Delitos regulados en el Convenio del Consejo de Europa de 11 de mayo de 2011 sobre prevención y lucha contra la violencia contra las mujeres y la violencia doméstica, siempre que:

- 1.º el procedimiento se dirija contra un español;
- 2.º el procedimiento se dirija contra un extranjero que resida habitualmente en España; o,
- 3.º el delito se hubiera cometido contra una víctima que, en el momento de comisión de los hechos, tuviera nacionalidad española o residencia habitual en España, siempre que la persona a la que se impute la comisión del hecho delictivo se encuentre en España.

m) Trata de seres humanos, siempre que:

- 1.º el procedimiento se dirija contra un español;
- 2.º el procedimiento se dirija contra un ciudadano extranjero que resida habitualmente en España;
- 3.º el procedimiento se dirija contra una persona jurídica, empresa, organización, grupos o cualquier otra clase de entidades o agrupaciones de personas que tengan su sede o domicilio social en España; o,
- 4.º el delito se hubiera cometido contra una víctima que, en el momento de comisión de los hechos, tuviera nacionalidad española o residencia habitual en España, siempre que la persona a la que se impute la comisión del hecho delictivo se encuentre en España.

n) Delitos de corrupción entre particulares o en las transacciones económicas internacionales, siempre que:

- 1.º el procedimiento se dirija contra un español;
- 2.º el procedimiento se dirija contra un ciudadano extranjero que resida habitualmente en España;
- 3.º el delito hubiera sido cometido por el directivo, administrador, empleado o colaborador de una empresa mercantil, o de una sociedad, asociación, fundación u organización que tenga su sede o domicilio social en España; o,
- 4.º el delito hubiera sido cometido por una persona jurídica, empresa, organización, grupos o cualquier otra clase de entidades o agrupaciones de personas que tengan su sede o domicilio social en España.

o) Delitos regulados en el Convenio del Consejo de Europa de 28 de octubre de 2011, sobre falsificación de productos médicos y delitos que supongan una amenaza para la salud pública, cuando:

- 1.º el procedimiento se dirija contra un español;
- 2.º el procedimiento se dirija contra un extranjero que resida habitualmente en España;
- 3.º el procedimiento se dirija contra una persona jurídica, empresa, organización, grupos o cualquier otra clase de entidades o agrupaciones de personas que tengan su sede o domicilio social en España;



Asimismo, la jurisdicción española será también competente para conocer de los delitos anteriores cometidos fuera del territorio nacional por ciudadanos

